



ACUERDO No. CG-392/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA A REGIDORA SUPLENTE DE LA SEGUNDA FÓRMULA DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REYES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO MORENA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

### G L O S A R I O:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Lineamientos para el registro de candidatos:</b>	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:</b>	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:</b>	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;



ACUERDO No. CG-392/2018

**Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

**Coalición:** Coalición "Juntos Haremos Historia"; y,

**Partidos Políticos:** Partido del Trabajo y Partido MORENA.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL.** El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017<sup>1</sup> y CG-60/2017<sup>2</sup>, en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

**SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

**TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA.** El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce

<sup>1</sup> Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>2</sup> Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. CG-392/2018

Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el 1° primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

**CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-263/2018<sup>3</sup>**, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por la Coalición, entre los cuales, se encuentran los candidatos de la planilla del Ayuntamiento de Los Reyes, en el Estado de Michoacán.

**QUINTO. RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA, PRESENTADO POR LA CANDIDATA DE MÉRITO.** Mediante escrito presentado ante el Comité Municipal de Los Reyes de este instituto, el día 31 treinta y uno de mayo del año en curso, la candidata a Regidora Suplente de la Fórmula 2 la C. Daniela Arroyo Orozco, presentó escrito de renuncia a su candidatura.

**SEXTO. REQUERIMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN CON EL ESCRITO DE RENUNCIA DE LA CANDIDATA A REGIDORA SUPLENTE DE LA SEGUNDA FÓRMULA DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REYES, MICHOACÁN.** Posteriormente, mediante acuerdo de 06 seis de junio del presente año, se requirió por conducto de sus representantes a los Partidos Políticos, para que dentro del plazo de 06 seis horas, contadas a partir de la notificación del aludido proveído, manifestaran lo que a su derecho conviniera, en

<sup>3</sup> Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".



ACUERDO No. CG-392/2018

relación con el escrito de renuncia de la ciudadana Daniela Arroyo Orozco, en cuanto candidata a Regidora Suplente de la Segunda Fórmula de la planilla del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán; mismo que les fue debidamente notificado el día 07 siete de junio del año en curso.

Sin embargo, la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, no realizó manifestación alguna sobre la renuncia de la ciudadana Daniela Arroyo Orozco, en cuanto candidata a Regidora Suplente de la Segunda Fórmula de la planilla del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán; pues el plazo comenzó a contar a los Partidos Políticos el día 07 de junio del año en curso a las 22:00 veintidós horas y 23:30 veintitrés hora treinta minutos, respectivamente, feneciendo el día 8 ocho de junio del año en curso a las 4:00 a.m. cuatro horas de la mañana y 5:30 cinco horas treinta minutos de la mañana, sin que se hubiera presentado en ese lapso documentación o manifestación al respecto, por alguno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición Parcial.

De igual forma, mediante el mismo proveído se requirió a la candidata Daniela Arroyo Orozco, para que en el término de 6 seis horas, contadas a partir de la notificación, acudiera al Comité Municipal de Los Reyes, Michoacán, con copia de su credencial para votar, a efecto de que ratificara su escrito de renuncia a la candidatura a la que fue postulada dentro de la planilla para integrar el Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, siendo debidamente notificada el día 8 ocho de junio del año en curso.

Por lo que, atendiendo al requerimiento la ciudadana Daniela Arroyo Orozco, compareció el día 08 ocho de junio del año en curso, a ratificar su escrito de renuncia como candidata a Regidora Suplente de la Segunda Fórmula de la planilla del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, en la que manifestó que reconocía el



ACUERDO No. CG-392/2018

contenido del escrito de renuncia en todas y cada una de sus partes, así como la firma que obra en el mismo como de su puño y letra.

**SÉPTIMO. SE SOLICITA SUSTITUCIÓN.** El 21 veintiuno de junio del año en curso, se exhibió la solicitud de sustitución ante este Instituto, signado por el Representante Propietario del Partido Político Morena, con la autorización de la Representante del Partido del Trabajo, Integrantes de la Coalición, acreditados ante el Consejo General, señalando en lo conducente que comparecen con fundamento en el artículo 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán, a solicitar sustitución relativa a la planilla del Ayuntamiento de Los Reyes, en el Estado de Michoacán, en los siguientes términos:

<b>SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN RESPECTO A LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REYES, MICHOACÁN</b>				
Cvo.	Nombre de la Candidata	Cargo	Ayuntamiento	Nombre de la ciudadana propuesta
1	DANIELA ARROYO OROZCO	REGIDORA SUPLENTE, FÓRMULA 2	LOS REYES	MARÍA DE LOS ÁNGELES ELÍAS BLANCAS

Anexando la documentación pertinente para tal efecto.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO.** Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y



ACUERDO No. CG-392/2018

demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

**TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables; registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional; y, todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con



ACUERDO No. CG-392/2018

las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos, transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia, **dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.**

#### **CUARTO. ANÁLISIS SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA A REGIDORA SUPLENTE DE LA SEGUNDA FORMULA.**

El estudio de la procedencia de la solicitud se realizara en los siguientes términos:

- I. **Procedencia de la sustitución**
- II. **Integración de la planilla y subsistencia del registro**

En relación al punto marcado como I. **Procedencia de la sustitución.** Como ha quedado referido en el antecedente **SEXTO** del presente acuerdo, mediante acuerdo de fecha 06 seis de junio del año en curso, se requirió por conducto de sus representantes a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para que dentro del **plazo de 06 seis horas**, contadas a partir de la notificación del aludido proveído, manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación con el escrito de renuncia de la candidata a Regidora Suplente de la Segunda Fórmula de la planilla del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, realizándose la notificación el día 07 siete de junio del año en curso a los integrantes de la Coalición, plazo que comenzó a contar a los Partidos Políticos el día 07 de junio del año en curso a las 22:00 veintidós horas y 23:30 veintitrés hora treinta minutos, respectivamente, feneciendo el día 8 ocho de junio del año en curso a las 4:00 a.m. cuatro horas de la mañana y



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-392/2018

5:30 cinco horas treinta minutos de la mañana por lo que a más tardar el día 8 ocho de junio del año en curso se tendría que haber presentado alguna manifestación al respecto, como ha quedado referido en el antecedente **SEXTO** del presente acuerdo.

No obstante, a que se otorgó un plazo para que los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, manifestarán lo que a su derecho creyera conveniente, no hicieron uso de ese derecho, ello es así, dado a que no se recibió documento alguno por parte de alguno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición Parcial.

Ahora bien, el día 21 veintiuno de junio del año en curso, se presentó solicitud de sustitución ante este Instituto, signado por el Representante Propietario del Partido Político Morena, con la autorización de la Representante del Partido del Trabajo, Integrantes de la Coalición, acreditados ante el Consejo General, señalando en lo conducente que con fundamento en el artículo 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán, solicitaban la sustitución en la lista de regidores de la planilla del Ayuntamiento de Los Reyes, en el Estado de Michoacán, en los siguientes términos:

1.- Sustitución de la ciudadana Daniela Arroyo Orozco por la ciudadana María de los Ángeles Elías Blancas, como candidata a regidora suplente de la fórmula segunda.

Atento a lo anterior se puede advertir que la solicitud de sustitución fue realizada extemporáneamente, toda vez que la notificación realizada a la Coalición, lo fue con fecha 7 siete de junio del año en curso, únicamente y exclusivamente para que en el plazo de 06 seis horas, contadas a partir de la notificación manifestaran lo que a su derecho conviniera, término en el que tuvo que presentar su solicitud de sustitución de la suplente a regidora de la fórmula segunda, consecuentemente, al



ACUERDO No. CG-392/2018

no cumplir en los plazos concedido por este órgano administrativo, es que se tiene por improcedente la sustitución solicitada por el Partido MORENA (partido postulante) al advertirse la extemporaneidad con la que fue presentada la solicitud de sustitución.

Respecto al apartado marcado como **I. Integración de la planilla y subsistencia del registro**, los artículos 1º, párrafo segundo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refieren que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben interpretar las normas relativas a derechos humanos favoreciendo a las personas en la protección más amplia, de igual forma en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en ese sentido debe acudir a la norma más benéfica o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se esté ante límites a su ejercicio.

El artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Atendiendo a la renuncia presentada por la candidata a regidora suplente de la segunda fórmula, manifestando su libre voluntad de abandonar la contienda,



ACUERDO No. CG-392/2018

decisión que deja un espacio acéfalo en la planilla al manifestar su intención de no participar en la contienda electoral.

Por ende y en aras de garantizar los derechos político-electorales de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento de Los Reyes Michoacán, se observaran las siguientes consideraciones.

La Sala Regional Toluca en los Juicios de Revisión Constitucional ST-JRC-75/2018 Y SU ACUMULADO ST-JRC-76/2018<sup>4</sup>, ha resuelto lo siguiente:

*“... es dable concluir que, tal como lo valoró la responsable, la postulación por parte de un partido político de planillas incompletas, no puede traer como consecuencia que la autoridad administrativa niegue el registro a toda la planilla, siempre y cuando no afecte un número considerable de sus integrantes, a la postre, podría generar un funcionamiento deficiente en la integración del ayuntamiento<sup>5</sup>...”*

*Lo resaltado es propio.*

Como se advierte, la determinación de la Sala Toluca es precisa en establecer que es viable el registro de planillas incompletas siempre y cuando no afecte un número considerable de sus integrantes, mismo que a la postre, podría generar un funcionamiento deficiente en la integración del ayuntamiento; asimismo, en la sentencia en estudio, se llevó a cabo la valoración de aquellas planillas “incompletas” derivado de que no cumplían con las **fórmulas de regidores** de manera íntegra, es decir, la estructura de las mismas conservaban las candidaturas de presidente municipal y síndicos, situación que se actualiza en el caso que nos

<sup>4</sup> Juicios de Revisión Constitucional, promovidos por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, respectivamente, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México con clave RA/24/2018.

<sup>5</sup> ST-JRC-75/2018 Y SU ACUMULADO ST-JRC-76/2018, página 27.



ACUERDO No. CG-392/2018

ocupa, ya que únicamente existe la renuncia de la regidora suplente de la segunda fórmula de la planilla del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, misma que su integración quedaría en los siguientes términos:

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE LOS REYES, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"		
A) Planilla del Ayuntamiento de Los Reyes		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	JUAN JOSE HERNANDEZ SEGURA
2	Sindicatura propietaria	ELIZABETH VALENCIA VALENCIA
3	Sindicatura suplente	TANIA FABIOLA GONZALEZ ARROYO
4	Regiduría propietaria F1	ELPIDIO ALVAREZ QUINTERO
5	Regiduría suplente F1	JOSE MANUEL HERRERA NAVARRO
6	Regiduría propietario F2	ANA ELIZABETH ALONSO MENDOZA
7	<b>Regiduría suplente F2</b>	
8	Regiduría propietario F3	ABRAHAM ZACARIAS JACOB CISNEROS
9	Regiduría suplente F3	MOISES MARROQUIN FLORES
10	Regiduría propietario F4	ERANDY LIZBETH PEDRAZA BARAJAS
11	Regiduría suplente F4	HILDA NORATO ALCAZAR
12	Regiduría propietario F5	PABLO MENDEZ MACIAS
13	Regiduría suplente F5	JESUS BARRAGAN VILLAFAN
14	Regiduría propietario F6	CLAUDIA MARCELA VALADEZ VARELA
15	Regiduría suplente F6	JUVENTINA GONZALEZ MARTINEZ

Con lo anterior, se tiene que la integración de la planilla de Los Reyes, Michoacán, no se vería afectada en un número importante de sus integrantes, lo que traería como resultado el buen funcionamiento del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, pues se cumple con la integración completa de la planilla para poder desempeñar funciones en el caso de que fueran electos a través del voto directo.

Dado que, las candidaturas que figuran en una planilla, forman una unidad, atendiendo a que se registran para contender, hacer campaña, y sustentar una plataforma electoral, por lo que son votados y la votación les cuenta en conjunto sin distingo alguno a todos los candidatos que integran la planilla, sin importar para ello si fueron candidatos de mayoría relativa o de representación proporcional.



ACUERDO No. CG-392/2018

De igual forma, se cumple con establecido en el artículo 114 de la Constitución Local; en relación con el 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, los ayuntamientos se integrarán con un Presidente Municipal, un cuerpo de Regidores y un Síndico, los cuales tendrán las atribuciones específicas en el desempeño de su encargo.

Además, por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente, es decir, ante la ausencia de alguno de estos funcionarios propietarios, podrá ejercer funciones el suplente que corresponda o viceversa como es el caso; si del cuerpo de regidores de mayoría relativa, postulados en una planilla de ayuntamiento, ya sean cuatro, seis o siete, como se establece en la Ley Orgánica Municipal Local, se omitiera postular alguno o algunos de ellos, siempre y cuando no fuera un número considerable de ausencias, dicho cuerpo podría desempeñar debidamente sus funciones, dado que se trata de pares, es decir todos los regidores cuentan con las mismas atribuciones, por lo que, podrían compartir las tareas asignadas en igual proporción.

Circunstancia que se actualizaría en el caso de que pudiera ser electa la planilla del ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, dado a que quien está renunciando a la candidatura lo es la regidora suplente de la formula segunda, en consecuencia la integración del ayuntamiento no se vería afectada.

Por lo que, de conformidad con el artículo 190 del Código Electoral, los registros de planillas de candidatos para contender a los ayuntamientos del Estado, que se lleven a cabo por este Consejo General, deberán estar integradas de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, es decir,



ACUERDO No. CG-392/2018

contar con una estructura mínima, conformada por un candidato a presidente municipal, una sindicatura y un cuerpo de regidores.

Esto es así, ya que la planilla cuenta con las condiciones para que cumpla cabalmente con las atribuciones otorgadas constitucional y legalmente a los ayuntamientos, pues cumple en su totalidad con la estructura establecida en el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal, relativa a postular a un candidato a presidente municipal, una fórmula de síndicos y un grupo de regidores, lo que harían posible el desempeño de las funciones del cabildo en caso de que dicha planilla obtuviera el triunfo en la contienda electoral, puesto que la esencia en las funciones de cada integrante de la planilla de los Ayuntamiento como lo refiere la Ley Orgánica Municipal y que refiere:

- I. El Presidente Municipal, será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;
- II. Los Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,
- III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Respecto a la asignación de representación proporcional, para efecto de tomar en cuenta la votación válida para los Partidos Políticos, se tiene que, atento a ello el artículo 13, párrafo cuarto, del Código Electoral describe que a ninguna persona



ACUERDO No. CG-392/2018

podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o **de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional.**

Asimismo, el artículo 212, fracción II, del Código Electoral, establece que **podrán participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional conforme a lo que establece esta fracción, los partidos políticos que participaron en la elección con planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento por sí o en común, las coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hayan ganado la elección municipal y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida.**

De lo anterior, se puede advertir de los artículos citados, que únicamente podrán participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, aquellos candidatos que participaron en la elección a través de una planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento por un partido político, coalición, candidatura común o en la modalidad de candidatura independiente, por lo que, para tener acceso a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, primeramente debe proceder el registro de la planilla de ayuntamiento de que se trate y posteriormente que dicha planilla haya competido en la elección para la cual fue registrada, siempre y cuando obtenga el mínimo de la votación exigida por ley, para dicha asignación.



ACUERDO No. CG-392/2018

Esto es así, ya que los candidatos a regidores por el principio de mayoría relativa registrados por cada planilla, son los que en su caso, adquieren de forma simultánea el registro como regidores por el principio de representación proporcional, es decir, si procede el registro de una planilla, en consecuencia es procedente otorgarles asignación en las regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con el referido el artículo 13, párrafo cuarto, del Código Electoral.

En ese contexto, atento a ello este Consejo General determina:

- a. Improcedente la solicitud de sustitución de la candidata a regidora suplente de la segunda fórmula, realizada por el Partido Político MORENA en cuanto a partido que encabeza la planilla del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán.
- b. Procedente la subsistencia del registro de la planilla del Ayuntamiento de los Reyes, Michoacán, al determinar que la composición actual de la planilla de Los Reyes, cumple en su totalidad con la estructura establecida en el artículo 114 de la Constitución Local, en relación con el 14 de la Ley Orgánica Municipal, relativa a postular a un candidato a **presidente municipal, una fórmula de síndicos y un grupo de regidores**, lo que haría posible el desempeño de las funciones del cabildo en caso de que dicha planilla obtuviera el triunfo en la contienda electoral.

En consecuencia los partidos políticos integrantes de la coalición tendrán derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, siempre y cuando hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida.

- c. Que la cancelación de la candidatura de la segunda fórmula de regidores, por lo que, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto, para que realice las



ACUERDO No. CG-392/2018

acciones conducentes para la cancelación de registro de dicha candidatura, por lo que la integración de la planilla que quedaría en los siguientes términos:

<b>PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE LOS REYES, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"</b>		
<b>B) Planilla del Ayuntamiento de Los Reyes</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	JUAN JOSE HERNANDEZ SEGURA
2	Sindicatura propietaria	ELIZABETH VALENCIA VALENCIA
3	Sindicatura suplente	TANIA FABIOLA GONZALEZ ARROYO
4	Regiduría propietaria F1	ELPIDIO ALVAREZ QUINTERO
5	Regiduría suplente F1	JOSE MANUEL HERRERA NAVARRO
6	Regiduría propietario F2	ANA ELIZABETH ALONSO MENDOZA
7	<b>Regiduría suplente F2</b>	
8	Regiduría propietario F3	ABRAHAM ZACARIAS JACOB CISNEROS
9	Regiduría suplente F3	MOISES MARROQUIN FLORES
10	Regiduría propietario F4	ERANDY LIZBETH PEDRAZA BARAJAS
11	Regiduría suplente F4	HILDA NORATO ALCAZAR
12	Regiduría propietario F5	PABLO MENDEZ MACIAS
13	Regiduría suplente F5	JESUS BARRAGAN VILLAFAN
14	Regiduría propietario F6	CLAUDIA MARCELA VALADEZ VARELA
15	Regiduría suplente F6	JUVENTINA GONZALEZ MARTINEZ

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII, XXII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA A REGIDORA SUPLENTE DE LA SEGUNDA FÓRMULA DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REYES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO MORENA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**



ACUERDO No. CG-392/2018

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer sobre la solicitud de sustitución de la candidata a regidora suplente de la segunda fórmula a integrar planilla del Ayuntamiento de Los Reyes, en el Estado de Michoacán, postulada por la Coalición, para el Proceso Electoral.

**SEGUNDO.** Se declara improcedente la solicitud de sustitución de la candidata a regidora suplente de la segunda fórmula, realizada por el Partido Político MORENA en cuanto a partido que encabeza la planilla del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán.

**TERCERO.** Se determina procedente la subsistencia del registro de la planilla del Ayuntamiento de los Reyes, Michoacán, al determinar que la composición actual de la planilla de Los Reyes, cumple con la estructura establecida en el artículo 114 de la Constitución Local, en relación con el 14 de la Ley Orgánica Municipal, relativa a postular a un candidato a **presidente municipal, una fórmula de síndicos y un grupo de regidores**, lo que haría posible el desempeño de las funciones del cabildo en caso de que dicha planilla obtuviera el triunfo en la contienda electoral.

Asimismo, se aprueba que los partidos políticos cuenten con asignación de regidores de representación proporcional, siempre y cuando hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la cancelación de la candidatura correspondiente, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.



ACUERDO No. CG-392/2018

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Comité Distrital de Los Reyes, en el Estado de Michoacán.

**CUARTO.** Notifíquese al INE.

**QUINTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

**SEXTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**SÉPTIMO** Notifíquese Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.



ACUERDO No. CG-392/2018

**OCTAVO.** Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos, de encontrarse presente sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por mayoría de votos en Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, con voto a favor por parte de los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez; y voto en contra de la Consejera Electoral, Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, quien formula su voto particular, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOCÁN

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN





**VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL LIC. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA A REGIDORA SUPLENTE DE LA SEGUNDA FÓRMULA DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REYES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO MORENA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Con fundamento en el referido artículo del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la suscrita me permito emitir voto particular respecto al criterio adoptado por la mayoría de mis compañeros consejeros en la Sesión Ordinaria de treinta de junio de dos mil dieciocho. El motivo sustancial de mi desacuerdo con el sentido del proyecto radica en que no comparto la decisión de negar la sustitución de la candidata a regidora suplente de la segunda fórmula de la planilla del ayuntamiento de Los Reyes en el estado de Michoacán, presentada por la coalición parcial “Juntos haremos historia”, integrada por el Partido del Trabajo y el Partido Morena, en atención con las siguientes consideraciones.

En primer término, la argumentación del referido acuerdo que sustenta la aludida negativa radica esencialmente en los siguientes argumentos, expuestos en el considerando **“CUARTO. ANÁLISIS SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA A REGIDORA SUPLENTE DE LA SEGUNDA FORMULA.”**:



*En relación al punto marcado como I. **Procedencia de la sustitución.** Como ha quedado referido en el antecedente **SEXTO** del presente acuerdo, mediante acuerdo de fecha 06 seis de junio del año en curso, se requirió por conducto de sus representantes a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para que dentro del **plazo de 06 seis horas**, contadas a partir de la notificación del aludido proveído, manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación con el escrito de renuncia de la candidata a Regidora Suplente de la Segunda Fórmula de la planilla del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, realizándose la notificación el día 07 siete de junio del año en curso a los integrantes de la Coalición, plazo que comenzó a contar a los Partidos Políticos el día 07 de junio del año en curso a las 22:00 veintidós horas y 23:30 veintitrés hora (sic) treinta minutos, respectivamente, feneciendo el día 8 ocho de junio del año en curso a las 4:00 a.m. cuatro horas de la mañana y 5:30 cinco horas treinta minutos de la mañana por lo que a más tardar el día 8 ocho de junio del año en curso se tendría que haber presentado alguna manifestación al respecto, como ha quedado referido en el antecedente **SEXTO** del presente acuerdo.*

*No obstante, a que se otorgó un plazo para que los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, manifestarán lo que a su derecho creyera conveniente, no hicieron uso de ese derecho, ello es así, dado a que no se recibió documento alguno por parte de alguno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición Parcial.*

*Ahora bien, el día 21 veintiuno de junio del año en curso, se presentó solicitud de sustitución ante este Instituto, signado por el Representante Propietario del Partido Político Morena, con la autorización de la Representante del Partido del Trabajo, Integrantes de la Coalición, acreditados ante el Consejo General, señalando en lo conducente que con fundamento en el artículo 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán, solicitaban la sustitución en la lista de regidores de la planilla del Ayuntamiento de Los Reyes, en el Estado de Michoacán, en los siguientes términos:*



1.- *Sustitución de la ciudadana Daniela Arroyo Orozco por la ciudadana María de los Ángeles Elías Blancas, como candidata a regidora suplente de la fórmula segunda.*

*Atento a lo anterior se puede advertir que la solicitud de sustitución fue realizada extemporáneamente, toda vez que la notificación realizada a la Coalición, lo fue con fecha 7 siete de junio del año en curso, unicamente y exclusivamente para que en el plazo de 06 seis horas, contadas a partir de la notificación manifestaran lo que a su derecho conviniera, término en el que tuvo que presentar su solicitud de sustitución de la suplente a regidora de la fórmula segunda, consecuentemente, al no cumplir en los plazos concedido por este órgano administrativo, es que se tiene por improcedente la sustitución solicitada por el Partido MORENA (partido postulante) al advertirse la extemporaneidad con la que fue presentada la solicitud de sustitución.*

De lo anterior, se advierte que el motivo a partir del cual la mayoría de mis compañeros consejeros electorales determinaran como improcedente la solicitud de sustitución de mérito lo es la supuesta EXTEMPORANEIDAD de la solicitud de sustitución realizada por el partido MORENA, postulante de la planilla de Ayuntamiento de los Reyes dentro de la Coalición "Juntos Haremos Historia" con el Partido del Trabajo.

Sin embargo, me permito disentir de ese criterio en atención a que si bien es cierto, de las constancias del expediente relativo al acuerdo respecto al cual se formula el presente voto particular, se obtiene que el seis de junio de la presente anualidad el Secretario Ejecutivo del Instituto emitió acuerdo en relación al escrito de renuncia, entre otros, de la ciudadana DANIELA ARROYO OROZCO, en el cual, en su punto SEGUNDO, se estipuló literalmente lo siguiente:

*"SEGUNDO. Se requiere a las C.C. DIANA CRISTAL MADRIGAL OCHOA, DANIELA ARROYO OROZCO Y EL C. JOSÉ MANUEL HERRERA NAVARRO*



*para que dentro del término de 6 seis horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, acuda a las instalaciones del Comité Municipal de los Reyes del Instituto Electoral de Michoacán, con copia de su credencial para votar, a efecto de que lleve a cabo la ratificación de su renuncia a la candidatura a la que había sido postulado dentro de la planilla para integrar el H. ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, por la Coalición Juntos haremos Historia, bajo apercibimiento, de que en caso de no acudir a ratificar su escrito se tendrá por no formulada la solicitud.*

*(El subrayado es propio)*

Mientras que en el punto TERCERO del aludido acuerdo, que es el que incumbe a la Coalición “Juntos haremos Historia” integrada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, se establece lo siguiente:

*“TERCERO. Dese vista con copia certificada del presente acuerdo, a la Coalición Juntos Haremos Historia por el término de 6 horas, contadas a partir de la notificación del presente auto, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto de la solicitud presentada por las C. C. DIANA CRISTINA MADRIGAL OCHOA, DANIELA ARROYO OROZCO y el C. JOSÉ MANUEL HERRERA NAVARRO.”*

De lo anterior se evidencia, que la VISTA otorgada a la Coalición “Juntos haremos Historia”, otorgó un término de seis horas para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin embargo en el multirreferido acuerdo de requerimiento, desde mi concepto vulnera el derecho de audiencia de los integrantes de la Coalición en razón de lo siguiente:

- En primer término no se señaló una conducta o deber específico a cumplir, es decir, qué tipo de manifestación estaban obligados a realizar (solicitud de sustitución, solicitud de cancelación de planilla, etc.)
- Y en segundo lugar, no se realizó ningún APERCIBIMIENTO a la coalición, respecto a alguna consecuencia jurídica que pudiese actualizarse en caso



de no realizar manifestación alguna dentro del término de las seis horas que les fueron otorgadas en el documento de mérito, situación que sí aconteció en requerimiento hecho respecto de los ciudadanos que manifestaron su renuncia a sus respectivas candidaturas.

Por lo antes expuesto, no se actualiza el supuesto de INCUMPLIMIENTO A UN REQUERIMIENTO, ya que ni siquiera existió un apercibimiento concreto, objetivo y claro, que diera certeza a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición sobre las consecuencias de omitir realizar manifestación alguna respecto a la vista dada, por ello estimo que no es dable afirmar que la solicitud de sustitución realizada con fecha 21 de junio resulte extemporánea y por ende, improcedente.

Por lo anterior es que la suscrita estima que el aprobar el acuerdo sometido a consideración del Consejo General, implicaría una vulneración a los principios de certeza y legalidad rectores de la función electoral, así como la garantía de audiencia en perjuicio de la Coalición "Juntos haremos Historia", por lo que en mi opinión, resultaría procedente aprobar dicha sustitución. Al respecto, es aplicable la Tesis XXIV/2001 de la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "*GARANTÍA DE AUDIENCIA. LA CONSTITUCIÓN NO EXIGE LA NECESARIA INTERVENCIÓN DE AUTORIDAD JURISDICCIONAL, NI DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL*"<sup>1</sup>, así como la Jurisprudencia 42/2002<sup>2</sup> de rubro "*PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.*"

---

<sup>1</sup> Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 78 y 79.

<sup>2</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Suplemento 6, Año 2003, páginas 50 y 51.



En base a las razones y consideraciones aquí fundamentadas formulo el presente **VOTO PARTICULAR**, en términos del artículo 34 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

A handwritten signature in pink ink, appearing to be "Viridiana Villaseñor Aguirre".

**LIC. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE**  
**CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DE MICHOCÁN**